

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00058-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno y se atendió el correspondiente requerimiento posterior. Sírvasse proveer. Armenia Q, 28 de julio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, julio veintinueve (29) dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 340

Advierte el Despacho que mediante auto del cuatro (04) de mayo del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando las correspondientes pretensiones y allegando el respectivo poder corregido.

No obstante lo anterior, como quiera que se omitió el envío digital de la subsanación del libelo gestor al enjuiciado, a través de su canal digital, en proveído del siete (07) de julio de los corrientes, por tratarse de un hecho sobreviniente, nuevamente se le concedió el término de cinco (05) días a la parte actora para que corrigiera tal falencia; situación que en efecto cumplió.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JUAN ANDRÉS ARBÉLAEZ GIRALDO, en contra del señor EVERTH ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al enjuiciado, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.941 y tarjeta profesional No. 186.111, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

28/07/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83acf57123cbb24fc6bb3af217e16419399811bd82992bebd3d4d51b2d45b9e1

Documento generado en 28/07/2021 04:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>